



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 297-2011-PCNM

Lima, 9 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Gerardo Gálvez Rodríguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 391-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Gerardo Gálvez Rodríguez fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Pucalá, Distrito Judicial de Lambayeque, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al magistrado Gerardo Gálvez Rodríguez en su calidad de Juez de Paz Letrado de Pucalá, Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación del citado magistrado desde el 2 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 8 de junio de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra 3 apercibimientos, además registra procesos disciplinarios durante el período de evaluación en los cuales ha sido absuelto, registra 1 queja en trámite y es tomada bajo el principio de licitud; b) Participación Ciudadana; se ha recibido una comunicación en contra de su gestión; es de precisar que sobre los hechos de dicha denuncia obra en el expediente a fojas 702 y 703 la Resolución N° DOS de 14 de junio de 2005 que declara improcedente la queja administrativa, dicha decisión quedó consentida por Resolución N° TRES de 19 de julio de 2005, aspecto que ha sido reiterado por el evaluado en el acto de la entrevista pública, registra 3 reconocimientos a su labor desempeñada; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque en los años 2004, 2006 y 2007 revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; registra procesos judiciales en trámite y son tomados bajo el principio de licitud; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado Gerardo Gálvez Rodríguez en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; b) Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificado como aprobatoria; c) Celeridad y Rendimiento; registra buen nivel de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; el magistrado ha presentado publicaciones; f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha

participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobadas, registra cursos llevados a cabo en la Academia de la Magistratura; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial y el Programa de Doctorado en Derecho por la Universidad Pedro Ruiz Gallo. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Gerardo Gálvez Rodríguez es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 9 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Gerardo Gálvez Rodríguez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Pucalá, Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MÁXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez en el proceso individual de evaluación integral y ratificación de don Gerardo Gálvez Rodríguez, Juez de Paz Letrado de Pucalá del Distrito Judicial de Lambayeque, recae en los siguientes fundamentos:

Del Informe Final de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, en el rubro conducta, registra 2 apercibimientos y 1 amonestación, relacionadas a inobservancia de las normas procesales y sustantivas, y retardo en la administración de justicia; registra también 15 procesos disciplinarios ante el Órgano de Control del Poder Judicial, de los cuales 1 concluyó por prescripción, 1 por declinatoria de competencia, 8 fueron declaradas improcedentes, en 4 procesos resultó absuelto y 1 se encuentra en trámite; en lo correspondiente a Participación Ciudadana, se ha presentado un escrito de cuestionamiento al magistrado evaluado por inconducta funcional en la tramitación de un proceso judicial no contencioso sobre rectificación de partida de nacimiento; en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lambayeque en el año 2007 registra una baja aprobación. En términos generales, el evaluado tiene varios cuestionamientos relacionados con su accionar como magistrado, los mismos que, en algunos casos, han sido objeto de la imposición de medidas disciplinarias, por aspectos tan importantes como son la inobservancia de las normas procesales y sustantivas, y el retardo en la administración de justicia, lo cual no condice con el buen desempeño que debe tener el magistrado en el ejercicio de la función jurisdiccional.

En el rubro de idoneidad, en lo referente a la calidad de sus decisiones, durante la entrevista pública al magistrado se le formularon preguntas con relación a la sentencia emitida sobre faltas contra la persona-lesiones, en la cual no había precisado ni descrito las lesiones corporales establecidas en el Certificado Médico Legal practicado a la persona agraviada, asimismo, el haber omitido enunciar la premisa jurídica para realizar la subsunción normativa, manifestando que dichas omisiones se debieron al tratar de consignar en la sentencia términos que fueran de fácil comprensión de la población por el bajo nivel educativo en el Distrito de Pucalá, conducta del evaluado que en vez de reconocer omisiones involuntarias trata de justificar aduciendo cuestiones meramente subjetivas, apartándose de las obligaciones propias del magistrado en el ejercicio de la función jurisdiccional, como es la de expedir sentencias con la debida exposición de los hechos, valoración de las pruebas y fundamentación jurídica correspondiente.

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta; por lo que, en base a los argumentos expuestos; MI VOTO es por no renovar la confianza a don Gerardo Gálvez Rodríguez, y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Pucalá del Distrito Judicial de Lambayeque.

Lima, 9 de junio de 2011.

GONZALO GARCIA NUÑEZ